

**Instructivo para completar el F.572**

<b>AFIP</b>	REGIMEN DE RETENCIONES 4ta.CATEGORIA	<b>F.572</b>	N° de CUIT.: (1)	(2) Carácter de la presentación ORIGINAL RECTIFICATIVA
	Documento de Identidad L.E./L.C./D.N.I./ o C.I. (2) N°:			
<b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>	Apellido y Nombre:			
	Domicilio - Calle:		N°	Piso/Dpto.:
	Localidad:	Provincia:	Cód.Postal:	

Completar con su número de CUIL/CUIT

Completar con sus datos personales

Rubro 1, inc. a): Se utiliza para informar, al inicio de la relación laboral, las **“Cargas de Familia deducibles”** (ver tipos de parentesco admitidos)

Rubro 1, inc. b): Se utiliza para informar las altas y bajas producidas en el año:  
- **columna “alta”**: mes de nacimiento, o del momento que comienza a ser considerada una **“carga de familia”**  
- **columna “baja”**: mes de fallecimiento o momento a partir del cual deja de ser considerada como **“carga de familia”**

Rubro 3, inc. a): Honorarios por servicios de hospitalización, servicios odontológicos, psicológicos, etc., relacionados con la asistencia, incluyendo transporte en vehículos especiales, prestados al contribuyente o a alguna de sus **“cargas de familia”**

Rubro 3, inc. b): Montos pagados en concepto de seguros de vida.

Esta declaración jurada deberá ser confeccionada por el beneficiario de ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones y será presentada al inicio de la relación laboral ante la persona o entidad que abone dichas ganancias, o cuando corresponda declarar modificaciones de datos, conforme lo establecido por el artículo 4°, de la Resolución General N° 3802

Rub	Inc.	A - INFORMACION PARA LA PERSONA O ENTIDAD DESIGNADA PARA ACTUAR COMO AGENTE DE RETENCION (art. 4°, punto 1-RG N° 3802)			
1	a	<b>Detalle de las cargas de familia</b> <i>Computables al inicio de la relación laboral</i>			
		Apellido y Nombre	Desde	Tipo y N° de Dto.de Identidad	Parentesco
	b	<b>Altas y Bajas producidas en el año en curso</b>			
		Apellido y Nombre	MES alta baja	Tipo y N° de Dto.de Identidad	Parentesco
2	-	<b>Importe de las ganancias liquidadas en el transcurso del periodo fiscal por otros empleadores o entidades</b>			Importes Ganancias Bruta
		Apellido y Nombre o Denominación	N° de CUIT	IMPORT. DE DEDUC.(3)	RETENC. PRACT.(4)
3	-	<b>Deducciones y desgravaciones (montos erogados en el año en curso)</b>			Importes
	a	<b>Cuotas médico-asistenciales</b> <i>Denominación de la entidad y domicilio</i>			
	b	<b>Primas de seguro para el caso de muerte</b> <i>Denominación de la entidad aseguradora y domicilio</i>			
	c	<b>Otras</b>			

**B - INFORMACION PARA LA PERSONA O ENTIDAD QUE PAGUE OTRAS REMUNERACIONES (5)**  
De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 (punto 2) de la Resolución General N° 3802 informo que he designado para actuar como Agente de retención a

Rubro 3, inc c: Deberá completar las restantes deducciones admitidas (como ser “Intereses pagados por créditos hipotecarios contraídos a partir del 01/01/2001 para la compra o construcción de su casa habitación”, “Gastos de sepelio por fallecimiento de los integrantes del grupo familiar considerados como **carga de familia**”, “Importes abonados a su empleado doméstico en concepto de sueldo y obligación de la seguridad social, donaciones efectuadas a entidades que cuenten con el certificado de exención en ganancias emitido por AFIP, etc).

Rubro 2: Información a completar en caso de contar con más de un empleador (situaciones de pluriempleo).

Rubro 3, inc. b): Montos pagados en concepto de seguros de vida.

ORIGINAL PARA EL EMPLEADOR · DUPLICADO PARA EL BENEFICIARIO

**INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL FORMULARIO F.572 CONCEPTOS A DEDUCIR Y  
SUS RESPECTIVOS TOPES.**

Dicho formulario deberá ser firmado al pie y para completarlo se tendrán en cuenta las siguientes aclaraciones:

**En el rubro 1, incisos a y b,** se deberá consignar el detalle de las cargas de familia computables al inicio de la relación laboral y las altas y bajas producidas en el período respectivamente.

**En el rubro 2,** se detallarán las remuneraciones liquidadas por otros empleadores, percibidas en el curso del año, así como también los importes de las deducciones imputables a las mismas en concepto de aportes jubilatorios, obras sociales y retenciones de ganancias sufridas.

**En el rubro 3, incisos a y b,** sólo deberán consignar las sumas que se hayan pagado que no se deduzcan directamente de la liquidación del sueldo, por los conceptos allí detallados.

**En el rubro 3, inciso c,** deberán consignarse otras deducciones tales como: seguro de retiro privado, donaciones, honorarios por servicios de asistencia sanitaria, médica, importes abonados a los trabajadores domésticos en concepto de contraprestación por los servicios prestados y sus respectivas contribuciones patronales, etc., con una clara identificación de cada una de ellas.

A continuación se detallan las deducciones admitidas por la Ley de Impuesto a las Ganancias. El empleador deducirá las mismas hasta el límite de los topes legales.

**1. Aportes a Obras Sociales:** Los descuentos obligatorios efectuados para aportes a obras sociales correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia.

**2. Aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios:** siempre que se destinen a la ANSES y a cajas, provinciales o municipales, o estuvieren comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (incluso los importes correspondientes a imposiciones voluntarias, depósito convenido al precitado Sistema y los efectuados por los beneficiarios que reingresen o continúen en actividad.

**3. Seguro de vida:** Los importes pagados en concepto de primas de seguros para casos de muerte. El tope fijado para su deducción asciende a \$ 996,23.

**4. Gastos de Sepelio:** Los importes pagados en concepto de gastos de sepelio del contribuyente o de personas a su cargo. El tope fijado asciende a \$ 996,23.

**5. Intereses de créditos hipotecarios:** siempre que los mencionados créditos hubieran sido otorgados a partir del 01/01/2001, para la compra o construcción de inmuebles

destinados a casa habitación, se admitirá la deducción de los intereses hasta un importe de \$ 20.000 (veinte mil pesos) anuales.

6. Cuotas médico asistenciales: Los importes abonados en concepto de cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial, correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia. Dicha deducción no podrá superar el porcentaje del 5% (cinco por ciento) sobre la ganancia neta acumulada al momento del pago, antes de computar esta deducción, como así también las donaciones, los honorarios de servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica y los quebrantos de años anteriores.

7. Honorarios por servicio de asistencia sanitaria, médica: Se admite como deducción los gastos abonados en concepto de honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica; de hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares; las prestaciones accesorias de la hospitalización; los servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades; los servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.; los que presten los técnicos auxiliares de la medicina y todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.

La misma será computable siempre que se encuentre efectivamente facturada por el respectivo prestador del servicio y hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) del total de la facturación del período fiscal de que se trate, siempre que estos importes no se encuentren beneficiados por sistemas de reintegros y en la medida que el importe a deducir por estos conceptos no supere el cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio antes de computar esta deducción, como así también las donaciones, las cuotas o abonos a las instituciones que presten cobertura médico asistencial y los quebrantos de años anteriores. **Se deberá consignar el monto total abonado como así también el nombre del profesional y su número de CUIT**

8. Donaciones: en tanto se efectúen a entidades expresamente reconocidas como exentas por la D.G.I., cumpliendo los requisitos establecidos por la A.F.I.P. y siempre que no superen el 5% de la ganancia neta del ejercicio acumulada hasta el mes que se liquida.

9. Cuotas sindicales correspondientes a las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y a las contribuciones de solidaridad pactada en los términos de la ley de convenciones colectivas, conforme a lo establecido en el Art. 37 de la ley 23551.

10 Servicio Doméstico : El monto de la deducción que corresponda (en concepto de contraprestación por el servicio prestado por el trabajador y de los aportes y contribuciones obligatorios establecidos en Ley Nº25239-Art.3), se consignará en el Rubro 3, inciso c), del citado Formulario, junto con la leyenda "Deducción Anual. Ley Nº 26063.Art.16".

- a) De efectuarse el **Cómputo Mensual**: deberá presentar **mensualmente** el Formulario 572 una vez abonados los importes correspondientes y antes de la finalización del mes calendario en que se efectuó su ingreso.
- b) De efectuarse **en la liquidación anual**: con anterioridad al mes de febrero de cada año o al momento de practicarse la liquidación final, según corresponda.

11. Cargas de familia: la deducción procederá siempre que las personas que se indican sean residentes en el país (vivan más de seis meses en el país en el transcurso del año fiscal), estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a la ganancia no imponible (\$15.552), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:

- a) Cónyuge: Deducción Anual (\$17.280)
- b) Hijo, hija, hijastro o hijastra menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo. Deducción Anual (\$ 8.640)
- c) Por cada descendiente en línea recta (nieta, nieta, bisnieta o bisnieta menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo), por cada ascendiente (padre, madre, abuela, abuelo, bisabuelo, bisabuela, padrastro o madrastra); por cada hermano o hermana menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo; por el suegro, por la suegra, por cada yerno o nuera menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo. Deducción Anual (\$ 6.480)

Las deducciones de este inciso sólo podrán efectuarlas el o los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles.

12. Mínimo no imponible (\$ 15.552) y Deducción Especial (\$ 74.649).